

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO C1-440444, RESPECTO DE LOS BLOQUES NÚMEROS 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 Y 11, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.
- IV. El 23 de agosto de 2017, se aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)", el cual se identifica como Acuerdo P/IFT/230817/495.
- V. El 28 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)" (Convocatoria).

¹ Los términos utilizados en la presente Resolución corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

- VI. El 28 de agosto de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)"* (Bases).
- VII. Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2017, durante la Primera Etapa: *"Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación"*, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-5, por parte de 24 Interesados, quienes proporcionaron sus datos generales a través del SERPO, autenticándolos con su FIEL.
- VIII. Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 6 al 11 de septiembre de 2017, nueve Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al *Manual del Procedimiento de Registro y Entrega de Información y Documentación*, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 15 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto notificó a los Interesados a través del SERPO, las prevenciones formuladas respecto de la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E, y sus Anexos.
- XII. Mediante el oficio IFT/200/P/129/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de opinión técnica no vinculante en relación al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, respecto de los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-5.
- XIII. El 19 de septiembre de 2017 el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/190917/173, mediante el cual determinó suspender labores por causa de fuerza mayor en todas las áreas administrativas del Instituto los días miércoles

20 y jueves 21 de septiembre de 2017, por lo que en esas fechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) no corrieron los términos de Ley.

- XIV. El 21 de septiembre de 2017 el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/210917/174, mediante el cual determinó suspender labores por causa de fuerza mayor en todas las áreas administrativas del Instituto el día viernes 22 de septiembre de 2017, por lo que en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo tercero de la LFPA, se suspendieron los plazos y términos previstos en la Ley y respecto de todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.
- XV. Del 18 al 27 de septiembre de 2017, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, el Calendario de Actividades de la Licitación previsto en las Bases, así como con los acuerdos citados en los Antecedentes XIII y XIV, transcurrió el plazo para que los Interesados cuya información, y/o documentación fue objeto de prevención por parte del Instituto, realizaran su desahogo a través del SERPO complementando en su caso, la información y/o documentación requerida, autenticándola con su FIEL.
- XVI. El 4 de octubre de 2017 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdos emitidos en su XIX sesión Extraordinaria, instruyó a la UER a que expidiera la Constancia de Participación correspondiente a favor de cinco Interesados, dentro de la Licitación No. IFT-5.
- XVII. Una vez realizada la evaluación del acreditamiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto emitió las Constancias de Participación a favor de los Interesados que determinó el Pleno del Instituto.
- XVIII. El 6 octubre de 2017, conforme al calendario publicado en el Portal de Internet del Instituto el 5 de octubre de 2017, se realizó en el Domicilio del Instituto la notificación y entrega de las Constancias de Participación a los Interesados que determinó el Pleno del Instituto. Asimismo, se hizo entrega de las claves de acceso para ingresar al SERPO, para las sesiones de práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- XIX. El 10 y 11 de octubre de 2017 se llevaron a cabo las sesiones de práctica para los Participantes, con la finalidad de que se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, mismas que se realizaron vía electrónica a través del SERPO.
- XX. El 12 de octubre de 2017 inició el Procedimiento de Presentación de Ofertas de los Bloques objeto de la Licitación No. IFT-5, el cual concluyó el 24 de octubre de 2017.

XXI. El 20 de octubre de 2017 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 2.1.-400/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, mediante el cual la SCT emite opinión técnica no vinculante respecto de los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento, autenticándola con su FIEL.

XXII. El 25 de octubre de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados respecto del Procedimiento de Presentación de Ofertas de los Bloques previstos en la Licitación No. IFT-5.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución; y 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-5. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo

*fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)"*

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15 fracción VII de la Ley establece:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)"*

*VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;
(...)"*

Aunado a lo anterior, los artículos 78 fracción I y 79, de la Ley disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previa pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben registrarse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente fijado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV de la presente Resolución, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

TERCERO. Licitación No. IFT-5. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme a lo señalado en el Antecedente XV, el 27 de septiembre de 2017 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, y Entrega de Información y Documentación*", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

A su vez, la publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación fue la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, el 6 de octubre de 2017, una vez que el Instituto analizó la documentación presentada y autenticada con la FIEL por los Interesados, notificó e hizo entrega de las Constancias de Participación a aquellos Interesados que acreditaron su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E de las Bases, y lo señalado en el numeral 5.2.1 de las Bases.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, con la notificación y entrega de las Constancias de Participación, los Interesados alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-5, "*Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*".

Por otro lado, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, el 6 de octubre de 2017, el Instituto, por medio del SERPO, informó a los Interesados que no

obtuvieron la calidad de Participantes, las razones por las cuales se determinó que no cumplieron con los requisitos especificados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Con fecha 10 de octubre de 2017 inició la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-5, con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía Internet, a través del SERPO, a fin de que los Participantes se familiarizaran con el mismo.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas se llevó a cabo en términos de lo establecido en el numeral 5.3.1 de la Bases, mediante un mecanismo de aceptación de Puntajes en formato de reloj de puntos ascendentes, a través el SERPO, en las Rondas Iniciales o en las Rondas Subsecuentes, el cual estuvo compuesto por dos fases:

- **Fase Primaria:** Ronda Inicial con una duración de 20 minutos.
- **Fase Secundaria:** Ronda Inicial con una duración de 20 minutos y 53 Rondas Subsecuentes, con duración de 20 minutos cada una, tomando en cuenta el Límite de Acumulación de Espectro específico para esta Fase.

Al respecto, el procedimiento de mérito se desarrolló de la forma siguiente:

La Fase Primaria del Procedimiento de Presentación de Ofertas dio inicio el 12 de octubre de 2017 a las 10:00 horas (hora oficial de la zona centro de la República Mexicana), en la cual cada Bloque comenzó con un Puntaje asociado al VMR correspondiente y los Participantes expresaron su disposición a aceptar o no dicho Puntaje.

Finalizada la Ronda Inicial, se registraron siete aceptaciones de Puntajes por igual número de Bloques, de los cuales tres corresponden a Bloques Nacionales y cuatro a Bloques Regionales, por lo que al no existir una demanda por cada Bloque mayor a la oferta disponible, no hubo necesidad de rondas subsecuentes en los Bloques de la Fase Primaria, y culminó el Procedimiento de Presentación de Ofertas para estos siete Bloques. En virtud de lo anterior, y en atención a lo previsto en las Bases, 14 Bloques Desiertos quedaron disponibles para la Fase Secundaria.

El 19 de octubre de 2017 inició la Fase Secundaria del Procedimiento de Presentación de Ofertas, conforme a la selección de Bloques Desiertos realizada por los Participantes habilitados para participar en dicha fase en términos de la Constancia de Participación respectiva y que aceptaron por lo menos un Puntaje de la Ronda Inicial en al menos un Bloque en la Fase Primaria, lo anterior, atendiendo al Límite de Acumulación de Espectro previsto en las Bases. La Fase Secundaria concluyó para el último Bloque en la quincuagésima tercera Ronda Subsecuente, al ser la oferta igual a la demanda al final de dicha ronda.

Cabe señalar que el Procedimiento de Presentación de Ofertas del Concurso de la Licitación No. IFT-5, al igual que el resto de las etapas previas, se llevó a cabo con la intervención de un testigo social.

El 25 de octubre de 2017 concluyó la Tercera etapa de la Licitación No. IFT-5, al publicarse en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Bloque en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, motivo por el cual es procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-5, denominada "Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión".

CUARTO. Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas, relativo al Concurso para los Bloques de la Licitación No. IFT-5, con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, así como la selección manifestada en el Apéndice E de las Bases y la selección realizada respecto de los Bloques Desiertos para la Fase Secundaria, se determina como Participante Ganador a **CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.**, con número de Folio Único **C1-440444**, quien obtuvo los resultados siguientes:

No. Bloque	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450	Puntoje
1	Bloque Regional 1 (Región 1)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	1062
2	Bloque Regional 1 (Región 2)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	261
4	Bloque Regional 1 (Región 4)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	5202
5	Bloque Regional 1 (Región 5)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	2730
7	Bloque Regional 1 (Región 7)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	241
8	Bloque Regional 1 (Región 8)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	305
9	Bloque Regional 1 (Región 9)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	9559
10	Bloque Nacional 1	441 MHz - 442 MHz (Uplink) / 446 MHz - 447 MHz (Downlink)	500
11	Bloque Nacional 2	442 MHz - 443 MHz (Uplink) / 447 MHz - 448 MHz (Downlink)	500

En términos del numeral 5.4.1, primer párrafo de las Bases, el Instituto notificará vía correo electrónico al Participante Ganador, la presente Acta de Fallo, de conformidad con el plazo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases.

² Conforme al número de Bloque establecido en el numeral 3 de las Bases.

Ahora bien, para la entrega del(los) título(s) de concesión, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.4, en relación con el numeral 5.4.1 de las Bases, el Participante Ganador deberá satisfacer las condiciones siguientes:

1. Pagar las contraprestaciones respectivas de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto correspondiente al Componente Económico de sus Ofertas, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases, conforme a la tabla siguiente:

No. Bloque	Nombre del Bloque	Contraprestación (Pesos)	Escala de Asignación
1	Bloque Regional 1 (Región 1)	\$1,062,000.00 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
2	Bloque Regional 1 (Región 2)	\$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
4	Bloque Regional 1 (Región 4)	\$5,202,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
5	Bloque Regional 1 (Región 5)	\$2,730,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
7	Bloque Regional 1 (Región 7)	\$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
8	Bloque Regional 1 (Región 8)	\$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
9	Bloque Regional 1 (Región 9)	\$9,559,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)	Secundaria
10	Bloque Nacional 1	\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	Primaria
11	Bloque Nacional 2	\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	Primaria

Los pagos de mérito se deberán realizar a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditarán mediante la entrega de los originales de los comprobantes respectivos ante la UER en el Domicilio del Instituto, los cuales deberán realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos del pago de las contraprestaciones, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

³ Conforme al número de Bloque establecido en el numeral 3 de las Bases.

2. Entregar físicamente todos los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E, en términos del numeral 5.4.1 de las Bases.

Cabe señalar que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente apartado considerativo, a más tardar el día 23 de noviembre de 2017 se publicará en el Portal de Internet del Instituto, el calendario con las fechas para la entrega de documentación física, así como los números de referencia para el pago de las contraprestaciones en términos del numeral 5.4.1 de las Bases.

Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, y cumplido lo dispuesto en la presente Resolución por parte del Participante Ganador, en términos del numeral 5.4.4 de las Bases se llevará a cabo la entrega de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a su favor, de conformidad con el Apéndice C de las Bases, y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de las mismas. En caso de que sea necesario un título de Concesión Única para Uso Comercial, en el mismo acto el Instituto le entregará dicho título de concesión considerando el modelo de título del Apéndice D de las Bases. Cabe aclarar, que si el Participante Ganador cuenta con título de Concesión Única para Uso Comercial vigente no requerirá de uno nuevo.

En relación al otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, el 6 de octubre de 2017 el Participante Ganador, en términos de lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases, entregó el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición de los títulos de concesión en comento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en su artículo 173, fracción I del inciso A, y último párrafo.

El otorgamiento de las concesiones correspondientes a que se refiere la presente Resolución se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el presente apartado considerativo, lo cual deberá verificarse por la UER.

En términos de los numerales 13.1 y 13.2 de las Bases, el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como el título de Concesión Única para Uso Comercial tendrán una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, los cuales podrán ser prorrogados en los términos establecidos en la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.4.1, séptimo párrafo de las Bases, en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas respecto de uno o más Bloques asignados en la Fase Primaria, quedará sin efectos el Acta de Fallo para el Participante Ganador en relación al(los) Bloque(s) de que se trate, motivo por el cual el Instituto procederá a declarar su descalificación, de conformidad con el numeral 10.1 fracción IX de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s)

Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) en términos de lo señalado en el numeral 10.3 de las Bases.

Cabe señalar que, para el caso de que el incumplimiento de las condiciones mencionadas se dé respecto de uno o más Bloques asignados en la Fase Secundaria, quedará sin efectos el Acta de Fallo para el Participante Ganador respecto de todos los Bloques en los que haya tenido participación en dicha fase, por lo que el Instituto descalificará al Participante Ganador respecto de dichos Bloques y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad correspondiente a la Fase Secundaria, de conformidad con el numeral 10.3, en relación con el 10.1 de las Bases.

Por consiguiente, en caso de que el Participante Ganador no cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de los títulos de concesión dentro del período establecido para tal efecto, el Instituto procederá a asignar, a través de una nueva Acta de Fallo, el(los) Bloque(s) al Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto que haya manifestado su interés en continuar en el procedimiento, en términos de Apéndice H de las Bases, una vez realizada la descalificación del anterior Participante Ganador, de acuerdo a los casos siguientes:

- Si existe únicamente un Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto para un Bloque específico, y éste ha manifestado su interés en continuar en el procedimiento, se emitirá nueva Acta de Fallo a su favor.
- Si existen dos o más Participantes (que hayan manifestado su interés en continuar en el procedimiento) con Puntajes Subsecuentes más Altos, se emitirá nueva Acta de Fallo en favor de aquél que obtenga el Puntaje más Alto en el mecanismo de desempate.

El mecanismo de desempate se llevará a cabo mediante un procedimiento de presentación física de ofertas (en el Domicilio del Instituto) en sobre cerrado, ante la presencia del testigo social y de un fedatario público, para lo cual se le informará a los Participantes vía correo electrónico con al menos 3 días hábiles de anticipación, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo dicho procedimiento, de conformidad con el numeral 5.4.1 de las Bases. Para lo anterior, serán aplicables en lo conducente, las reglas a), c) y d) del mecanismo de las Rondas de Desempate previsto en el numeral 2 del Apéndice B de las Bases.

En estos casos, para cada Bloque específico, el Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto pagará el Componente Económico correspondiente a su Puntaje de acuerdo a la Fórmula de Evaluación definida en el Apéndice B de las Bases. Asimismo deberá presentar el Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su

caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial.

Cabe mencionar que, en caso de emitirse una nueva Acta de Fallo, cada Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto, deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el apartado considerativo respectivo, para el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes y se le aplicarán los mismos periodos señalados en la Cuarta Etapa: *"Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión"* del Calendario de Actividades.

En caso de que ningún Participante haya manifestado interés en ese(esos) Bloque(s), o que todos los Participantes hayan sido descalificados, o no hayan cumplido con las condiciones previstas en el numeral 5.4.1 de las Bases, se declarará desierto definitivamente el procedimiento licitatorio únicamente respecto del(de los) Bloque(s) de que se trate.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra para todos los Bloques disponibles en la presente Licitación, se declarará desierto definitivamente el procedimiento licitatorio.

QUINTO. Liberación de las Garantías de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad de los Participantes no Ganadores que no manifiesten su interés de continuar en la Licitación No. IFT-5, respecto de los Bloques que nos ocupan, de acuerdo con el numeral 8.8, fracción II de las Bases, una vez concluido el plazo previsto en el Calendario de Actividades para presentar tal manifestación, siempre que no hayan incurrido en una causal de descalificación.

Asimismo, una vez entregado(s) el(los) Título(s) de Concesión respectivo(s) al Participante Ganador, el Instituto liberará la Garantía de Seriedad de los Participantes Ganadores y de los Participantes no ganadores que manifestaron su interés de continuar en la Licitación No. IFT-5, siempre que no hayan incurrido en una causal de descalificación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, 78 fracción I, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6 fracción I, 27, 29 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los numerales 1, 2.1, 3.2, 4, 5.4.1, 5.4.3, 5.4.4 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

FALLO

PRIMERO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-5, al Participante **CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.**, con número de Folio Único **C1-440444**, respecto de los Bloques **1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11**, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, quien obtuvo los resultados que se indican y a quien se le asignan los Bloques siguientes:

No. Bloque	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450	Puntos
1	Bloque Regional 1 (Región 1)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	1062
2	Bloque Regional 1 (Región 2)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	261
4	Bloque Regional 1 (Región 4)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	5202
5	Bloque Regional 1 (Región 5)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	2730
7	Bloque Regional 1 (Región 7)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	241
8	Bloque Regional 1 (Región 8)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	305
9	Bloque Regional 1 (Región 9)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)	9559
10	Bloque Nacional 1	441 MHz - 442 MHz (Uplink) / 446 MHz - 447 MHz (Downlink)	500
11	Bloque Nacional 2	442 MHz - 443 MHz (Uplink) / 447 MHz - 448 MHz (Downlink)	500

⁴ Conforme al número de Bloque establecido en el numeral 3 de las Bases.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique vía correo electrónica la presente Acta de Fallo al Participante Ganador **CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones para la entrega del(de los) título(s) de concesión establecidas en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, lleve a cabo los actos necesarios para que con base en las facultades conferidas en el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se suscriba el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como, en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a realizar la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como, en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial, que se expidan con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como, en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial, que se expidan con motivo de la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de que, conforme a lo establecido en las Bases, libere las Garantías de Seriedad del Participante Ganador y, en su caso, de los Participantes no ganadores conforme a los supuestos previstos en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

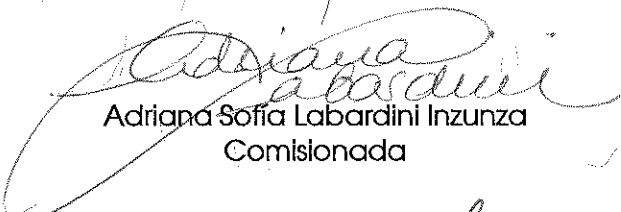
SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Resolución en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del Participante **CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.** que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo

indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



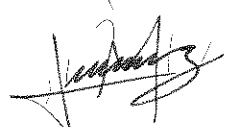
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081117/662.